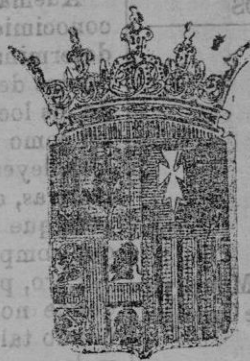


PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

DE ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de lista de fácil cobro.
 El pago de la suscripción adelantado.
 La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRAJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Diciembre 1907.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan la circular relativa á Intrusiones Profesionales, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 269, fecha 14 del pasado mes de Noviembre, por la que se les ordenaba participasen á este Gobierno, en el plazo de diez días, si existe en sus respectivos pueblos algún intruso, orden reiterada por circular fecha 26 del mismo mes, en la que se ampliaba durante cinco días el plazo para el cumplimiento del servicio, lo cual acusa una manifiesta desobediencia á las órdenes de mi Autoridad, he acordado imponer á los referidos Al-

caldes el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal y 50 pesetas á los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, con arreglo al art. 22 de la Provincial, que harán efectivas en el papel de pagos correspondiente, en el plazo de diez días.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1907.—
 El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Pueblos que se citan.

PUEBLOS	PUEBLOS
Abanto	Cabañas
Agón	Cadrete
Alealá de Moncayo	Calatayud
Almonacid de la Cuba	Calcaena
Almonacid de la Sierra	Cariñena
Alpartir	Caspe
Ambel	Castejón de Alarba
Anento	Castejón de Valdejaés
Añón	Cervera
Ardisa	Cerveruela
Ariza	Cetina
Artieda	Chiprana
Azuara	Chodes
Badules	Cimballa
Bagüés	Cinco Olijas
Bárboles	Clarés
Belmonte	Codo
Berdejo	Contamina
Boquiñeni	Cubel
Bubierca	Cunchillos

PUEBLOS

Darooca
Egea de los Caballeros
El Buste
El Frasno
Encinacorva
Erla
Escatrón
Fabara
Farlete
Fombuena
Fréscano
Fuendetodos
Fuentes de Ebro
Fuentes de Jiloca
Gallur
Gotor
Grisel
Jaraba
Jaulín
La Almolda
Lagata
Las Cuerlas
La Vilueña
Lécera
Leciñena
Lituénigo
Lobera
Longares
Luceni
Mainar
Maluenda
Mesones
Paracuellos de Jiloca
Pardos
Pedrola

PUEBLOS

Pina
Pleitas
Pomer
Pradilla
Puendeluna
Purroy
Rodén
Samper
Santa Cruz de Moncayo
Santa Eulalia de Gállego
Sástago
Sestrica
Sos
Talamantes
Tarazona
Tauste
Terrer
Torralba de los Frailes
Torrehermosa
Torrelapaja
Torrellas
Tosos
Trasobares
Uncastillo
Valconchán
Val de San Martín
Valpalmas
Velilla de Jiloca
Vera
Vierlas
Villafranca de Ebro
Villalengua
Villanueva de Gállego
Villar de los Navarros

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

La ley de 13 de Marzo de 1900 regulando el trabajo de las mujeres y niños y su Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, al crear las Juntas de Reformas Sociales, establecieron el servicio de inspección para vigilar todo centro de trabajo, cuidar de que tuvieran las condiciones de salubridad é higiene necesaria y velar por el cumplimiento de la ley, aparte de otras funciones que en el texto legal se determinaban. Pero el art. 14 de la ley preceptuaba que, *sin perjuicio de la misión que en ella se confiaba á las Juntas locales y provinciales, la inspección correspondía al Gobierno*, precepto robustecido y afirmado en el art. 31 del Reglamento, que dice que, *en tanto no se organice por el Gobierno la inspección que determina la ley, será ejercitada por las Juntas locales y provinciales*.

Creada la inspección del trabajo, era desarrollo natural de las disposiciones anteriores asignar á los Inspectores una función determinada, y que en ningún momento pudiera tropezar con inconveniencias ó dificultades por la inspección que á su vez realizasen otros organismos ó entidades.

Además, la inspección de las fábricas exige otros conocimientos técnicos, como los que se refieren á determinar las causas que puedan producir accidentes del trabajo, los concernientes á la higiene de los locales, del obrero y del trabajo que ejecuta, así como á la distinción de las industrias insalubres, leyes del trabajo, civiles, penales y administrativas, conocimientos que podrían encontrarse, pero que no era posible exigir en los individuos que compusieran las Juntas locales ó provinciales.

Pero, por otra parte, era conveniente que allí donde no hubiera Inspectores siguieran desempeñando tal servicio las Juntas locales, y que éstas y las provinciales guardaran con la inspección aquel orden de relaciones eficaces y necesarias para el objeto perseguido.

A lo primero obedeció el art. 45 del Reglamento para el servicio de inspección del trabajo de 1.º de Marzo de 1906, el cual determina que, sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Inspectores, las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales continuaran desempeñando las que les competen, según la ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones posteriores, *en donde no haya Inspectores*. A lo segundo, la Real orden de 24 de Enero de 1907, por la cual se determinó el concurso y protección que las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales habían de prestar á los Inspectores del trabajo.

El Reglamento del servicio de inspección había atribuido á los funcionarios de ésta, por su art. 1.º, la inspección, entre otras leyes, de la de Descanso en domingo, de 1.º de Marzo de 1904.

Es cierto que esta inspección no requiere aquella suma de conocimientos y aptitudes que hacen del servicio citado una rama especial de la Administración pública, que requiere condiciones inexcusables de idoneidad; pero fué motivo para comprender entre los deberes del Cuerpo que se creaba el de vigilar el cumplimiento de la ley del Descanso, la falta de celo mostrada por la mayor parte de las Juntas locales, falta de celo probada con las escasas noticias comunicadas al Instituto de Reformas Sociales sobre su funcionamiento, y el que apenas si se tenga conocimiento de multas impuestas á los infractores de la ley del Descanso. A pesar de los requerimientos del Instituto; á pesar de la Real orden de 20 de Junio de 1907, disponiendo de cuenta á dicho Centro de las visitas de inspección que efectúen y cuantos asuntos de importancia relativos á su misión merezcan ser conocidos por el Instituto, son contadas las Juntas para las que tan reiteradas exhortaciones han constituido motivo de cambio de conducta y se hayan decidido á entrar de lleno en la observancia de todas sus obligaciones. Sin embargo de ello, atendiendo al deseo legítimo de que por todos los medios posibles se procure robustecer el servicio de inspección y á hacer todo lo difícil posible el incumplimiento de sus preceptos, eludiendo el debido acatamiento á las leyes, no había inconveniente en que las funciones inspectoras, por lo que se refiere al cumplimiento de la ley del Descanso, pudieran simultanearse en una misma población por los Inspectores y las Juntas locales.

Dos razones abonan para ello: es la primera que tal inspección no exige conocimientos técnicos especiales. Basta con la inspección ocular, y al mismo tiempo el gran número de comercios y establecimientos mercantiles hace difícil pueda ser realizada por una sola persona. Es la segunda que la intervención directa de las Juntas locales en el conocimiento de las infracciones del descanso que la ley les señala las coloca en situación adecuada para que tal inspección pueda ejercerse con fruto, siempre que dichos organismos cumplan con su cometido legal.

Por todas estas razones, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas locales podrán ejercer la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso dominical de 1.º de Marzo de 1904, aun en aquellos sitios donde hubiere Inspectores del trabajo.

A este objeto realizarán visitas de inspección á los comercios y establecimientos mercantiles é industriales, en los términos preceptuados por el Reglamento de 1.º de Marzo de 1906.

2.º Con el fin de procurar la unidad del servicio y la mayor eficacia de éste, las Juntas locales se pondrán de acuerdo con los Inspectores á los efectos de la misión que se les encomienda por el artículo anterior.

3.º Fuera de la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso que se les encarga, conforme al art. 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y art. 45 del Reglamento del servicio de inspección, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, las Juntas locales se abstendrán en absoluto de realizar dicho servicio allí donde existan Inspectores provinciales ó regionales.

4.º Las Juntas locales encargadas del servicio de inspección en los lugares donde no haya Inspectores provinciales ó regionales, cumplirán lo pre-

ceptuado en la Real orden de 20 de Junio de 1902, dando cuenta trimestralmente al Instituto de Reformas Sociales de las visitas que efectúen. Comunicarán también el resultado de las mismas al Inspector de la región ó provincia á que la Junta pertenezca; en la inteligencia que de no cumplir estas disposiciones no tendrán valor ni eficacia legales visitas á las fábricas y establecimientos industriales y mercantiles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos; debiendo advertirle que esta circular ha de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de

REAL ORDEN CIRCULAR

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicación de 10 del actual;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que V. S. remita en el término de diez días un estado arreglado al modelo que se publica á continuación, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar á regir el 1.º de Enero de 1908 deben formarse por las Diputaciones y Ayuntamientos de esa provincia y remitirse á dicho Tribunal, de cuya formalidad están exceptuadas las provincias Vascongadas y de Navarra, por regirse en el orden económico por el concierto consignado en el Real decreto de 23 de Febrero de 1878, de que trata la cuarta disposición transitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

EJERCICIO DE 1908

Estado de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio, que por conducto de la Dirección general de Administración deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á los artículos 129 y 165 de las leyes orgánicas Provincial y Municipal y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS	CLASE DE LAS CUENTAS	NÚMERO DE ELLAS			PLAZOS EN QUE DEBEN RENDIRSE AL TRIBUNAL	OBSERVACIONES
		Mensuales.	Anuales.	TOTAL		
	(Provinciales ó municipales)					
	TOTAL.....					

El Gobernador. (Firma y sello del Gobierno civil.)

(Gaceta 15 Diciembre 1907)

Punto y fecha.

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Con esta fecha se requiere á los Juzgados de instrucción de los partidos á que los pueblos de Bijnosa, Bortalba, Bubarca, Campillo, Carenas, Cetina, Cimballa, Clarés, Contamina, Embid de Ariza, La Vilueña, Monerde, Moros, Sisamón y Villalengua pertenecen, para que hagan efectiva del peculio particular de los Secretarios de los Ayuntamientos la multa de 50 pesetas que les impuse por mi circular que publicó este periódico oficial de 28 de Junio último.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar la venta de menudeles y pieles procedentes de los carneros que se sacrifican con destino al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el año 1908, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndole que durante el plazo de diez días, que finalizará el 28 del actual, á las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente accidental, Bernardo Pellón.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

Esta Corporación ha acordado proveer, mediante oposición pública, la plaza de Veterinario Profesor de la Escuela de Agricultura de la Torre de Gállego, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, habitación y comida; y á ese efecto, se anuncia al público para que los aspirantes que deseen tomar parte en los ejercicios puedan solicitarlo, presentando instancia en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina y dentro del plazo de quince días, que finalizará el 3 de Enero próximo, á las trece.

Los pretendientes deberán hallarse en posesión del título de Veterinario, ó tener aprobados los ejercicios del grado, y no exceder de 50 años de edad, circunstancias que acreditarán con documentos fehacientes unidos á sus respectivas solicitudes.

Además de las funciones propias del cargo de Profesor de la Escuela, el que sea nombrado tendrá la obligación de prestar sus servicios profesionales en los Establecimientos de Beneficencia y fincas dependientes de ellos.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1907.—El Vicepre-

sidente accidental, Bernardo Pellón.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

Esta Corporación ha acordado proveer, mediante oposición pública, la plaza de Perito Agrícola Director de la Escuela de Agricultura de la Torre de Gállego, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y habitación, y á ese efecto, se anuncia al público para que los aspirantes que deseen tomar parte en los ejercicios puedan solicitarlo, presentando instancia en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina y dentro del plazo de quince días, que finalizará el 3 de Enero próximo, á las trece.

Los pretendientes deberán hallarse en posesión del título de Perito Agrícola y tener la edad de veinticinco años sin exceder de cuarenta, circunstancias que acreditarán con documentos fehacientes unidos á sus respectivas solicitudes.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente accidental, Bernardo Pellón.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Consumos.—Circular.

Por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 257, correspondiente al día 29 de Octubre último, se recordaba á todos aquellos Ayuntamientos en que el medio adoptado para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año 1908 es por reparto vecinal, que dicho documento debía remitirlo á esta oficina antes del 30 de Noviembre, y habiendo transcurrido con exceso dicho plazo, siendo varios los que hasta la fecha no han enviado el mencionado documento, por la presente se les requiere para que lo verifiquen antes del día 31 del corriente mes; pues pasado que sea este nuevo plazo que se les concede se procederá contra los que se encuentren en descubierto conforme dispone el Reglamento, mandando comisionados especiales que pasen á recogerlos por cuenta del respectivo Ayuntamiento y Junta repartidora.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1907.—Fernando Saura.

Registro fiscal.

No obstante haber encomendado esta Administración de Hacienda, en circular de fecha 5 de Octubre último, publicada en el núm. 239 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, que los Ayuntamientos de la misma formaran y presentaran los padrones y listas cobratorias de la contribución de edificios y solares para el próximo año de 1908, con arreglo á las prescripciones reglamentarias, son varias las Corporaciones municipales que no han cumplimentado hasta la fecha tan importante servicio; en consecuencia, esta Administración, con fecha de hoy, ha tenido á bien conceder á las mismas hasta el día 25 del mes actual como plazo improrrogable para la presentación en esta Oficina de los referidos

documentos; en la inteligencia que si transcurrido dicho plazo no lo verificasen, se pondrá en conocimiento del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para exigir las debidas responsabilidades reglamentarias.
Zaragoza 16 de Diciembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

SECCIÓN SEXTA

El día 22 del actual tendrán lugar, en la Casa Consistorial de esta villa, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes subastas:

Para el arriendo de pesas y medidas para el año 1908, á las dos de la tarde.

Para el arriendo del macelo durante el mismo año, á las tres; y

Para el arriendo del horno de pan cocer, durante dicho año, á las cuatro.

Morés 14 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Norberto Herrero.—D. S. O., Santiago Piazuelo.

A los efectos reglamentarios se hallará expuesto, por término de ocho días, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos para el próximo ejercicio de 1908.

Murillo de Gállego 13 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Camilo Gállego.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el próximo año 1908, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos que previene la Instrucción.

Belmonte 11 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Nájara.—Manuel García, Secretario.

Los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana, correspondientes á esta villa, para el año 1908, se hallan expuestos, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días.

Asimismo, y por término de quince días, se halla expuesto el padrón de cédulas personales para el expresado año.

Osera 13 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Crispín Alquézar.

Confecionada la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales de esta localidad para el año 1908, ambos documentos se exponen al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los vecinos comprendidos en los mismos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Tobed 11 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Federico Millán.

A los efectos reglamentarios, y por término de ocho días, se hallarán expuestos al público los repartos de rústica y urbana formados para el próximo año de 1908, á fin de que los interesados puedan inspeccionarlos y presentar las reclamaciones oportunas.

Fabara 13 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Mariano Bielsa.

Formado el reparto de consumos para el próximo año de 1908, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que pueda ser examinado por los vecinos de este pueblo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Abanto 12 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Patricio Sanz.

El 23 del actual, á las once y doce respectivamente, se celebrarán subastas en la Casa Consistorial de esta población para el arriendo del impuesto de macelo y pesas y medidas para 1908, con arreglo á los pliegos de condiciones que quedan de manifiesto en la secretaría.

Alhama 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Félix Tarodo.

El padrón de cédulas personales, formado para 1908, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Alhama 14 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Félix Tarodo.

Aprobados por la Junta municipal los expedientes de arriendo del arbitrio de pesas y medidas en esta localidad, establecido en carácter obligatorio, y matanza de reses que se sacrificquen para el abasto de la localidad durante el próximo año de 1908, se celebrará la primera subasta para ambos arriendos el día 22 de los corrientes y horas diez y once de su mañana respectivamente, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones señaladas en los respectivos pliegos que están de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento hasta el día señalado.

Añón 15 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Bartolomé Serrano.

D. Marcelino Alquézar Gracia, secretario del Ayuntamiento del pueblo de Farlete;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para el año 1908, en el capítulo 9.º, artículo 5.º, aparece en concepto de ingresos la suma de 5.871 pesetas con 33 céntimos que resultan de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas comprendidos en la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	2'50	0'40	276.500	1.106
Leña.....	100	2'50	0'40	1191.332'5	4.765'33
TOTAL.....					5.871'33

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Farlete, á doce de Diciembre de mil novecientos siete.—Marcelino Alquézar.—Visto bueno.—El Alcalde, Antolín Fustero.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este pueblo, formado

para el año de 1908, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á fin de que en dicho período, los contribuyentes puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Alfamén 16 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Federico Utiaga.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres.

Los aspirantes á dicha secretaría presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía.

Las Cuerias 14 de Diciembre de 1907.—El Alcalde ejerciente, Feliciano Rubio.

El padrón de cédulas personales para el año 1908 se halla de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, en cuyo período los habitantes de esta villa mayores de catorce años pueden hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Gotor 15 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan Sebastián.

Los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y el de urbana para el próximo año 1908, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, para que puedan examinarlos los interesados é interponer las oportunas reclamaciones.

Uncastillo 14 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arrendamiento de los arbitrios de maceo y pesas y medidas durante el próximo año de 1908, se celebrarán las subastas públicas para su adjudicación, con arreglo á los pliegos de condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, los días y horas siguientes:

Arbitrio de maceo, día 23, á las diez de la mañana.

Arbitrio de pesas y medidas, día 24, á las once de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentes de Ebro 14 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Lax.

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año 1908, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Luogés 15 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Martínez.

El día 22 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas durante el próximo año de 1908, bajo el tipo y condiciones establecidas en el pliego que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores fuera declarada desierta, se celebrará una segunda subasta el día 29 del

propio mes, á igual hora que la anterior, con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

Lucena de Jalón 15 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año próximo de 1908, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Lucena de Jalón 15 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

D. Pascual Morellón Arroyo, Secretario del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal, al aprobar y votar definitivamente el presupuesto ordinario para 1908, acordó establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante en el mismo y al efecto gravar las especies que se expresan en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1908, sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general del impuesto de consumos:

Artículos	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.		
	Kgrs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	que se calcula al año.	anual.
Paja.....	1	0'06	0'02	967	1.934
Leña.....	1	0'10	0'03	644'31	1.932'93
TOTAL.....					3.866'93

Así consta del acta original á que me remito. Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Villafranca de Ebro á diez de Diciembre de mil novecientos siete.—Pascual Morellón.—V.º B.º—El Alcalde, Clemente Azara.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 5.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las subastas de pastos de las dehesas Boalares y Valdecopar, celebrados el día 3.

Visto un oficio del Sr. Coronel Jefe del 5.º Depósito de Sementales, se acuerda aceptar las condiciones dictadas para el establecimiento de la parada en 1908, interesándole se consignen en la propuesta tres caballos.

Se acuerda consultar á un Letrado sobre el derecho que pueda asistir al propietario de la casa contigua á la Consistorial para quitar la luz de una ventana en la cárcel y que se quite la torreta que existe sobre la misma.

Se aprobó el extracto de los acuerdos de Octubre y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 5.

Se procedió al nombramiento de los representantes del gremio de alcoholes para que hagan

efectivo el cupo con arreglo á las condiciones que se expresan.

Sesión ordinaria del día 12.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda girar el reparto de las 2.000 pesetas consignadas en el capítulo 2.º, art. 3.º del presupuesto de ingresos.

Se acordó proceder á la reparación de los desperfectos causados por el oleaje en el dique del Paltano y acequia en derivación.

Se acuerda designar al Concejal D. Evaristo Urbón para que asista á las subastas de arbitrios y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprueba la subasta del arbitrio sobre puestos públicos, adjudicándose á Miguel Navarro, y que se celebre una segunda del arbitrio sobre matacía.

Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación desestimando la instancia de este Ayuntamiento solicitando autorización para contratar la liquidación del 16 por 100 sobre territorial desde 1877-78, el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acuerda instruir expediente para la ejecución de las obras para cubrir los lavaderos municipales, bajo el tipo de 2.200 pesetas, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta de las obras proyectadas en los lavaderos municipales, acordándose se expongan al público por diez días.

Se acuerda reclamar del arrendatario de la recaudación una liquidación de los valores de que se le ha hecho cargo, acompañada de una relación de los contribuyentes deudores.

Se acuerda conceder una subvención benéfica de cincuenta céntimos diarios á Joaquín Gaspar con destino á la lactancia de un niño que no puede alimentar su esposa y ser pobre de solemnidad y se levantó la sesión.

Egea de los Caballeros 15 de Diciembre de 1907.

El Alcalde, Manuel Fernández.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite al procesado Higinio Mayoral Ibarra, de veinte años, casado, zapatero, habitaba en la calle de Agustina de Aragón, número veintiséis, piso tercero, interior, que se supone se ha trasladado á Madrid, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de practicar un requerimiento acordado en la causa que se sigue contra el mismo,

sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1907.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en el día de hoy en la causa que instruye por robo de géneros en la tienda de D. Jacinto Lamota, sita en la calle de Pignatelli, número veinte, de esta capital, contra Pilar Olivero Serrano y otras, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su paradero, á Andrés Valencia, Antonino García, Rosario Ruiz y Andrés García, que manifestaron habitar Regla, catorce; Regla, doce; Cadena, dieciocho, y Agudores, número doce, para que dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al de su publicación, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza catorce de Diciembre de mil novecientos siete.—El Actuario, Manuel Palomares.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á José Aznar Pérez, en causa contra el mismo sobre lesiones graves, he acordado proceder, por tercera vez y sin sujeción á tipo, á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á aquél, sitas en términos de Illueca y que son las siguientes:

1.º Un campo, secano ó cereales, en la Mesa, de treinta y dos áreas y ocho centiáreas; linda al Saliente con Andrea Mateo, al Poniente con Julián Hernández, al Mediodía con Julián Gaspar y al Norte con el Julián Hernández: tasado en cuatrocientas pesetas.

2.º Otro campo, en Monroy, de una yugada de tierra, ó sean cuarenta y dos áreas y noventa y una centiáreas; lindante al Saliente con el monte de Monroy, al Mediodía con campo inculto, al Poniente con Gabriel Saldaña, y al Norte con pieza de Pedro Arcos: tasado en ochenta y tres pesetas.

3.º Otro campo, en el Barranco del Pozo, de cuarenta y dos áreas y noventa y una centiáreas; linda al Saliente con camino, al Poniente con Barranco, al Mediodía con cabezo y al Norte con Martín Montegui: tasado en quinientas veinte pesetas.

4.º Una casa, sita en la calle del Llano, señalada con el número treinta, la cual consta de dos pisos y el firme, y confronta por derecha entrando con Simón Zapata, ó sea su viuda Leonarda Royo; por izquierda con Babil Vicente y por espalda con corrales: tasada en mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día once

del próximo mes de Enero, á las once, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas que se anuncian y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se anuncian, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Calatayud á catorce de Diciembre de mil novecientos siete.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

La Almunia.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto de unos veinte á veinticuatro años, de estatura regular, ojos negros, nariz aguileña, color moreno, barba serrada, que viste pantalón y chaqueta de lanilla oscura, alpargata negra y boina de color azul oscuro, que dijo ser de oficio electricista y usó de nombre supuesto manifestando llamarse Jesús Martín Cleo y ser natural de Madrid, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la *Gaceta*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete, amenazas á los empleados de la estación de Morata de Jalón y uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y conducción, ante este Juzgado, del referido sujeto, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dado en La Almunia á trece de Diciembre de mil novecientos siete.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Florencio Moya.

Madrid.

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte;

Por la presente cito, llamo y emplazo á María de la Encarnación Rodríguez Villar, hija de José y Carmen, natural de Martos (Jaén), de cuarenta y dos años, casada con Antonio Valero Moreno, dedicada á sus labores, que tuvo su domicilio en la calle del Amparo, cincuenta y dos, piso bajo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de adulterio; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada proce-

sada, cuyas señas personales son: pelo castaño claro, pómulos algo salientes, ojos al parecer llorosos en la boca le falta la muela y colmillo de la mandíbula inferior del lado derecho, al parecer carece de pechos, y ojos castaños, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid once de Diciembre de mil novecientos siete.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Julián Villanueva.

En virtud de resolución de nueve del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en las diligencias promovidas sobre prevención de abintestado del finado D. Ramón de Isla y Conde, se hace saber á los parientes de éste la muerte del mismo, ocurrida el día tres del corriente mes, en el piso principal derecha de la casa número veintitrés de la calle de Luchana, de esta Corte, á los cuales, luego que comparezcan en el juicio, se les entregarán los bienes y efectos pertenecientes al difunto.

Y constando de autos que existen dos parientes en tercer grado del causante, cuyos nombres se ignoran, pero que residen respectivamente en Zaragoza y Barco de Valdehierros, se les notifica dicha defunción por el presente, que para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, le expido con el visto bueno de S.^a S.^a, en Madrid á diez de Diciembre de mil novecientos siete.—El Actuario, Fernando B. Aguado.—V.^o B.^o—Pedro Pimentar Pando.

JUZGADOS MUNICIPALES

Pleitas.

D. Tomás Trébol Lorés, Juez municipal de Pleitas, partido de La Almunia;

Hago saber: Que para pago de principal y costas del juicio verbal seguido en este Juzgado por D. José González Villa, en nombre de D.^a Magdalena López, contra Blas López, de esta vecindad, se saca á la venta en pública subasta la caballería que á continuación se expresa:

Una mula, de diez años, pelo castaño oscuro, alzada siete palmos y medio: tasada en cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, el día veintitrés del actual, á las diez de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta los licitadores han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de cuatrocientas pesetas en que está tasada la citada caballería, y ha de servir de tipo.

Se advierte que la prenombrada caballería se encuentra en poder del Depositario Desiderio de San Isidoro, vecino de esta localidad.

Dado en Pleitas á catorce de Diciembre de mil novecientos siete.—Tomás Trébol.—P. S. M., Casimiro Marcos, Secretario.